

Exmo. Señor

El Consultor que suscribe ha examinado detenidamente el expediente instruido con motivo de las elecciones de Procuradores provinciales de la hermandad de Añana verificadas el día doce y trece de Diciembre último y protestadas por treinta y dos vecinos de aquella Villa: 1.º Por no haber sido citados los comisarios asantes con la debida anticipacion para hacer el nombramiento por si como tienen derecho de otros nuevos que son los que hacen despues la eleccion de Señores Procuradores, resultando de aqui que Vicente Marranares, Gerónimo Siaz y Domingo Martinez no pudieron nombrar sus sucesores haciendo lo por ellos el Alcalde. 2.º Por haber sido nombrado comisario



elector uno de los concejales: 3.º Por
no haber mediado bastante tiempo
de tiempo desde la eleccion de co-
misarios a la de Tres Procuradores,
y 4.º por haber recaido la eleccion
de primer procurador en D. Jose
Gonzalez siendo representante de
la cadena de la misma Villa.

Habiendo sido examinados
los tres comisarios cesantes Man-
zanares, Diaz y Martinez y los
dos Alguaciles de aquella Villa, y
consultadas las actas de todas las
elecciones anteriores verificadas des-
de el año mil ochocientos cua-
renta y cinco hasta la ultima
protestada resulta

1.º Que nota' habido ya determi-
nado para hacer las eleccio-
nes aunque se observa que siem-
pre han sido en el mes de
diciembre y solo una vez

tuvo efecto la de Señores Procura-
dores el día cinco de Enero.

2.^o Que la elección de tres Procuradores
se hace con asistencia de todo el Ayuntamiento por veinte y cuatro comi-
sarios que se remuneran en cada elec-
ción nombrando cada uno un subce-
sor y por fallecimiento o ausencia
de algunos son nombrados por el
Alcalde Presidente.

3.^o Que en unas elecciones han me-
diado tres, cuatro y mas dias des-
de el acto de nombramiento de co-
misarios a' el de tres Procuradores,
en otros un solo dia y en otras ocu-
siones han tenido lugar los dos
actos en un solo dia.

4.^o Que aunque en las elecciones re-
sultan avisados los comisarios por
medio de oficio, en las demás solo
se dice en las actas que concurren
con previo aviso.

5.^o Que la elección protestada se verifica

el día doce de Diciembre último.
la renovación de comisarios y el
día trece el nombramiento de los
Señores Procuradores provinciales.
6.º Que en el mismo día doce en
tre siete y media a ocho de su
mañana fueron citados por el
Alguacil Felix Fernandez los co-
misarios del biénio anterior a la
cepción de Vicente Manzanares,
Gervasio Diaz que habian sa-
lido muy de madrugada por
ra Vitoria, y Domingo Mar-
tinez que se hallaba trabajando
al oficio de carretero en el pueblo
de Astara a legua y media de
distancia de la Villa de Arana;
regresando el Manzanares en la
misma noche del doce y Diaz
y Martinez el siguiente día trece,
quedando por consiguiente pri-

vados los tres de poder nombrar el comisario elector que debia remplazarles.

7.^o Que no aparece haber sido nombrado anteriormente por comisario concejal alguno, y al presente lo ha sido el Oregidor Jacinto de Arida por D. Leon de Galburca.

8.^o Que examinadas las actas de remates de cadenas provinciales y escrituras otorgadas al efecto en el año de 1866 aparece como rematante de la de Truana por los tres años de 1867, 68 y 69 D. José Cruzado y Manzaneros el mismo que en la eleccion del dia trece de Diciembre fue nombrado primer Procurador provincial de la Hermandad de Truana.

9.^o Que en este mismo expediente de elecciones se halla una copia

sin autorizacion ni firma algu-
na de un convenio privado
extendido con fecha treinta de
Noviembre de 1867 entre dicho
D. Jose' Cruzado y D. Marcelino
Perez de Huesilobro cediendo aquel
a este el remate deste el prime-
ro de Enero de 1868, y a continuacion
con se halla un Decreto de esta
Siputacion aprobando aquel, sin
que despues se haya reducido a escri-
tura publica, y considerando

1.º Que no habiendo orde-
nanza escrita sobre el modo de
nombrar los Procuradores provin-
ciales en la Hermandad de Estre-
na hay que atemperarse
a los usos y costumbres mas
constantemente observados.

2.º Que en las elecciones
de los ultimos veinte años

aunque no aparece que constantemente hayan sido citados con algun dia de anticipacion los comi-
sarios cesantes, en el supuesto de que el objeto de su comparecencia sea el de hacer uso del derecho de ele-
gir su sucesor para el nombramien-
to de Procuradores provinciales, pa-
ra que la renuncia de este derecho
sea como debe ser espontanea y
de ningun modo forzosa y arbi-
traria. De parte del Alcalde, por
cuyo medio podria arrogarse los
votos de la mayor parte, es de
necesidad que la convocatoria se
haga cuando menos con un dia
de anticipacion y expresando el
objeto.

3.º Que segun la practica
observada no ha sido nunca
nombrado comisario individual



alguno del Ayuntamiento que
asiste en corporacion a dicho
acto.

4.º Que la informalidad que con-
tiene el documento privado de
convenio entre D. Jose' Comrado
y D. Marcellino Ruiz de Aranda
bro y por que un documento
privado no puede derogar el
publico otorgado en su tiempo
por D. Jose' Comrado por el
principio en derecho de que
los contratos se desacen o in-
validan por los mismos me-
dios y formas que se hayan
hecho, no puede causar fe ni
efecto alguno la cesion del re-
mate asi hecha en D. Marce-
lino Ruiz de Aranda.

5.º Que por acuerdo de

la Provincia de 29 de Noviembre
de 1860 esta terminantemente pro-
hibido que ningun Procurador
provincial pueda tomar par-
te como rematante ni fiador
en subasta alguna de las que
en sus diferentes ramos de ad-
ministracion se verifiquen en
esta Provincia durante el tem-
po de su cargo ni un año des-
pues de concluido: y que nin-
gun rematante ni fiador
pueda ser nombrado Procura-
dor provincial ni acompaña-
do, declarando nulos los re-
mates e igualmente los po-
deres otorgados, el infrascripto es
de servir que remidos los defectos
cometidos en las actas de elecciones

de comisarios y Procuradores provin-
ciales de la hermandad de Ayuda
a' el mas grave y sustancial
de haber sido nombrado Procu-
rador provincial D. Jose Con-
rado y Manzanares obteniendo co-
mo no puede menos de obte-
ner todavia el caracter de re-
presentante de la cadena de Sa-
linas de Ayuda, constituyen un
vicio de nulidad y en atencion
a' las facultades concedidas por
acuerdo de 6 de Mayo de 1853 a'
la Diputacion general y a la
urgencia del tiempo para
que dicha hermandad no ca-
rezca de su representacion le-
gitima en las proximas Jun-
tas de Mayo, puede V.E. decla-

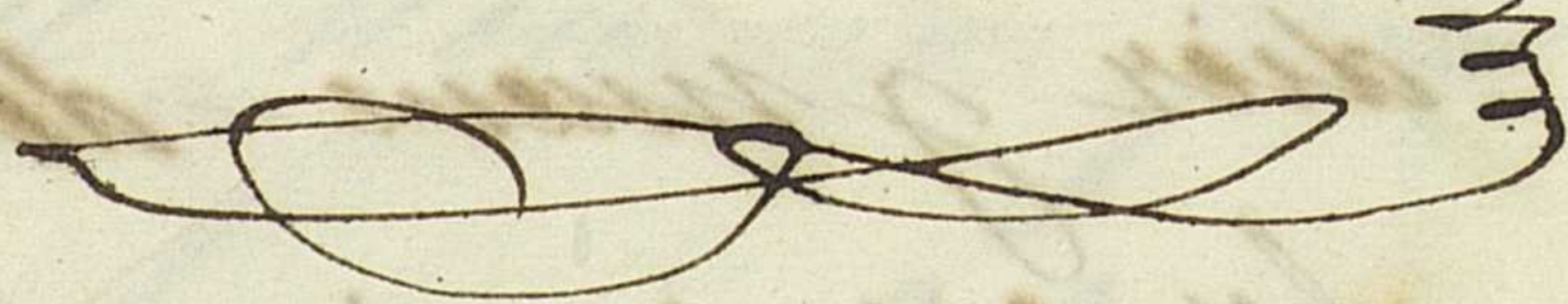
ras nulas las elecciones de co-
misionarios hechas en el dia doce
de Diciembre ultimo y las re-
ferentes Procuradores provinciales
el dia siguiente trece del mis-
mo en la hermandad de Armas
acordando en su consecuencia se
proceda inmediatamente a prac-
ticar otras nuevas tanto de los
comisionarios que han de reemplazar
a los cesantes del bienio anterior
como de los Sres. Procuradores pro-
vinciales, verificandose las primeras
o sean las de comisionarios precisa-
mente el domingo proximo
dier y nueve del corriente avisados
los comisionarios del bienio anterior
con veinte y cuatro horas al
menos de anticipacion y por
convocatoria escrita, con expresion

del objeto, y que desde este acto
al de nombramiento de Procu-
radores provinciales debe mediar
cuando menos dos dias citados
los nuevos comisionarios en la mis-
ma forma dicha.

Hal es el parecer del Con-
sejo: V.C. sin embargo y a se-
rva siempre de las comisiones
to a la Junta general, con ma-
yores luces podra adoptar la re-
solucion que juzgue mas con-
veniente.

Vitoria 11 de Abril de 1868.

Adrian de Hecan



Vitoria 11 de Abril de 1868.

Conformandose esta Dyputación con
el precedente dictamen, acuerda sirva de formal
resolucion, y que para su exacto cumplimiento

se dirija con su insercion el correspondiente
oficio al Sr Alcalde Presidente del Ayunta-
miento de la villa de Salinas de Arana

El Comisario por tierras exaradas
en ejercicio de Diputado general,

Aragon

